CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de noviembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00709**-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial en contra de JULIANA AGUDELO RESTREPO.

CONSIDERACIONES

"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial en contra de JULIANA AGUDELO RESTREPO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 125888. por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE ($5.663.216.oo)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial en contra de JULIANA AGUDELO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 125888. por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE ($5.663.216.oo)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 195 del 09/11/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bf969439796f1119ce9ceb40ab666ba1ac1b90201432dfe930e9227575c4a0d

Documento generado en 08/11/2021 04:01:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica